

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36551
- Código de verificación: 01082404390
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-084 SEG. Nº 4

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA CUARTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/03/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-214

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta el Yeso, Región de Antofagasta**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores Asistentes de Buzos, Pescadores Artesanales, Recolector de Orilla y Algueros o Buzos Apnea - Caleta Constitución Antofagasta, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-010 de fecha 09 de enero de 2026, visado por Investigaciones Y Asesorías Marinas Vidamar E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-084, de fecha 06 de marzo de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 213 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.228 y Nº 1.451, ambas de 2015, Nº 3226 de 2018, Nº E-2021-380 de 2021, Nº 1.373 de 2022, Nº E-2023-663 de 2023 y Nº 2.247 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-663 de 2023, de este origen, se aprobó el tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta el Yeso, Región de Antofagasta**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores Asistentes de Buzos, Pescadores Artesanales, Recolector de Orilla y Algueros o Buzos Apnea - Caleta Constitución Antofagasta, y se estableció para el titular la obligación de entregar el cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta Nº 2.247 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-010 de fecha 09 de enero de 2026, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2026-084, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.451 de 2015, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1.451 de 2015, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3.226 de 2018 y N° E-2021-380 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Punta El Yeso, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 213 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro negro **Lessonia berteroa**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata** y e) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta El Yeso, Región de Antofagasta**, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores Asistentes de Buzos, Pescadores Artesanales, Recolector de Orilla y Algueros o Buzos Apnea - Caleta Constitución Antofagasta, R.U.T. N° 71.767.900-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 60, de fecha 24 de julio de 1997, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones olivares.diaz@hotmail.com y jorgemella35@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-084, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Erizo Loxechinus albus		40.000		40.000
Lapa negra Fissurella latimarginata	7.155	500	8.296	600

Loco <i>Concholepas concholepas</i>	11.000	2.835	8.000	2.186
--	--------	-------	-------	-------

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia berteroana</i>	- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Cuota máxima de 30.000 kilogramos el primer año y de 65.000 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Cuota máxima de 85.000 kilogramos el primer y el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-084, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-084, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico enzrojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y**

ARCHÍVESE

